

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A."

CUANTÍA: \$.500,00

En la ciudad de Yaguachi, Cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República el Ecuador, **HOY DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí Doctora **GLADYS ANDRADE PACHAY**, abogada Notaria Única de este cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: **CARLOS MARIO AGUIRRE CARRION**, portador de de la cédula de ciudadanía número: UNO SIETE CERO TRES CINCO NUEVE SIETE CUATRO SEIS SEIS, por sus propios derechos y por los que representa a su mandante el señor **AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIÁN**, portador de la cedula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO SEIS UNO CINCO CERO CINCO NUEVE; **VICTOR ALFONSO ALVAREZ ZUÑIGA**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO CUATRO CERO CERO SEIS TRES OCHO; **FRANKLIN RODRIGO ARRIETA YANEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS UNO CERO SEIS OCHO NUEVE CERO; **EDISON BOLIVAR ARRIETA ACEVEDO**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO UNO SEIS DOS OCHO UNO NUEVE UNO; **JOSE RICARDO CAGUANA UZHCA**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO DOS OCHO UNO NUEVE SIETE; **ABEL GUSTINO CORONEL PEREZ**, portador de la cedula de ciudadanía numero: CERO NUEVE CERO CINCO CINCO CERO TRES DOS CINCO CUATRO; **MAXIMILIANO**



ESPINOZA FREIRE, portador de la cedula de ciudadanía número CERO SEIS CERO UNO CINCO NUEVE TRES TRES DOS CERO; **CESAR IGNACIO LEON ULLOA**, portador de la cedula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO UNO CERO SEIS OCHO CERO OCHO TRES; y por ultimo **CESAR ELADIO LEON YANEZ**, portador de la cedula de ciudadanía número, CERO NUEVE DOS TRES NUEVE SEIS CERO UNO UNO SEIS, todos de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados respectivamente, domiciliados en la ciudad Eloy Alfaro, del cantón Durán, provincia del Guayas, excepto el señor **AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIÁN**, quien se encuentra domiciliado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.- Los comparecientes son mayores de edad, en tránsito por esta ciudad, con capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar quienes me exhibieron sus cedula de ciudadanía y de conocerlos personalmente **DOY FE**.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A."**, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: **DE LA COMPAÑÍA DE "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A."**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía

Anónima de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATREPETREO S.A.", los señores: 1.- AGUIRRE CARRION CARLOS MARIO, portador de de la Cédula de Identidad número: UNO SIETE CERO TRES CINCO NUEVE SIETE CUATRO SEIS SEIS) por sus propios derechos y por los que representa a su mandante el señor (2.-) AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIÁN, portador de la cedula de identidad numero: CERO UNO CERO CUATRO SEIS UNO CINCO CERO CINCO NUEVE; 3.- ALVAREZ ZUÑIGA VICTOR ALFONSO, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO CUATRO CERO CERO SEIS TRES OCHO; 4.- ARRIETA YANEZ FRANKLIN RODRIGO, portadora de la Cédula de Identidad número: CERO SEIS CERO DOS UNO CERO SEIS OCHO NUEVE CERO; 5.- ARRIETA ACEVEDO EDISON BOLIVAR, portador de la Cédula de Identidad número: CERO SEIS CERO UNO SEIS DOS OCHO UNO NUEVE UNO; 6.- CAGUANA UZHCA JOSE RICARDO, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO DOS OCHO UNO OCHO NUEVE SIETE; 7.- CORONEL PEREZ ABEL GUSTINO, portador de la cedula de identidad numero: CERO NUEVE CERO SIETE CINCO CERO TRES DOS CINCO CUATRO, 8.- ESPINOZA FREIRE MAXIMILIANO, portador de la cedula de identidad número CERO SEIS CERO UNO CINCO NUEVE TRES TRES DOS CERO, 9.- LEON ULLOA CESAR IGNACIO, portador de la cedula de identidad numero: CERO SEIS CERO UNO CERO SEIS OCHO CERO OCHO TRES; 10.- LEON YANEZ CESAR ELADIO, portador de la cedula de identidad, CERO NUEVE DOS TRES NUEVE SEIS CERO UNO UNO SEIS,



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad Eloy Alfaro, del cantón Durán, provincia del Guayas, excepto el señor AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIAN, quien se encuentra domiciliado en el cantón Yanzaza, provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces ante la ley, sin prohibiciones para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos y por los que representan.

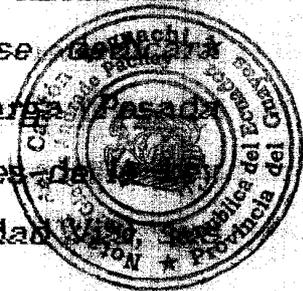
SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.

Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, en plena capacidad civil para contratar, declaramos de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

"MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social de: "TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.". **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

"La Compañía se dedicará exclusivamente: a) a la Transportación de Carga Terrestre Comercial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



Reglamentos y las Disposiciones que emitan, los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de esta Compañía es en la ciudad Eloy Alfaro, del cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Durán, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHOAVO:**



ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO:**

CONDominio.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.

- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en fin de la empresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realice en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley; previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES



ACCIONISTAS.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, sea menester, cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.**- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados del informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del auditor, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General dispondrá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de deducirse de las reservas voluntarias o especiales, a participaciones de los directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración



su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la ciudad Eloy Alfaro, del cantón Durán, provincia del Guayas, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a); Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b); Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c). Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d); Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e); Resolver respecto de la



emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y; considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditorio externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comitente, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando



legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Comisario en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir



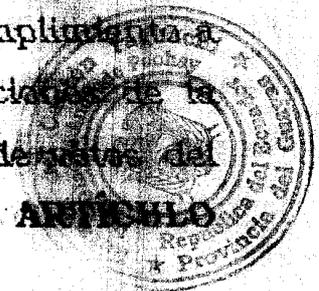
acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.



TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concorra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un



pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO** .- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en esas funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.**-

La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a):

Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad



lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO**



CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL. De

conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario

principal para que examine la marcha económica de la

Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el

comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta

General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al

mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente,

llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La

Junta General puede pedir al comisario cualquier informe

relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el

momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a

más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre

las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración

de la Compañía; b): Exigir al gerente la presentación de un

balance mensual de comprobación con los informes adicionales

que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez

cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados

de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y

ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del

ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin

de formular un informe especial, con las observaciones

sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente



dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y todo lo que se a conocimiento de la Junta General; e): Convocar a la Junta General o solicitar al gerente que haga constar el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO**

CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Acordada

por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transito. **ARTÍCULO**

QUINGUANGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO**

PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina



hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.** Facultase al Abogado, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El Capital es de: **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad de la siguiente forma: Nombres y Apellidos: Carlos Mario Aguirre Carrión, Víctor Alfonso Alvarez Zuñiga, Franklin Rodrigo Arrieta Yanes, Edison Bolívar Arrieta Acevedo, José Ricardo Caguana Uzhca, Abel Gustavo Coronel Pérez, Maximiliano Espinoza Freire, Cesar Ignacio León Ulloa, Carlos Fabián Aguirre Quezada, Cesar Eladio León Yanez. **CUARTA:** El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| Nro | APELLIDOS Y NOMBRES | Capital. Suscrito | Capital Pagado | Capital por Pagar |
|------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1 | Carlos Mario Aguirre Carrión | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 2 | Víctor Alfonso Alvarez Zuñiga | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 3 | Franklin Rodrigo Arrieta Yanes | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 4 | Edison Bolívar Arrieta Acevedo | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 5 | José Ricardo Caguana Uzhca | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 6 | Abel Gustavo Coronel Pérez | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |

| | | | | |
|----|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 7 | Maximiliano Espinoza Freire | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 8 | Cesar Ignacio León Ulloa | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 9 | Carlos Fabián Aguirre Quezada | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| 10 | Cesar Eladio León Yanez | \$80,00 | \$40,00 | \$40,00 |
| | TOTAL | \$800,00 | \$400,00 | \$400,00 |

Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El cincuenta faltante se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Durán. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento público a otorgarse.-(*firma ilegible*) Doctor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO AREVALO, con matricula número mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Leído que les fue a los comparecientes este documento de principio a fin en alta y clara voz por mi la Notaria, estos se ratifican en el contenido de la minuta inserta en consecuencia queda elevada a escritura pública firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.


SR. CARLOS MARIO AGUIRRE QUEZADA

C. C. No. 170359746-6

(POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR CARLOS FABIAN AGUIRRE QUEZADA)

VICTOR ALFONSO ALVAREZ ZUÑIGA

C. C. No. 010140063-8





Franklin Rodrigo Arrieta Yanez



FRANKLIN RODRIGO ARRIETA YANEZ
C.C. No. 060210689-0

Edison Bolivar Arrieta Acevedo



EDISON BOLIVAR ARRIETA ACEVEDO
C. C. No. 060162819-1

Jose Ricardo Caguana Uzcua



JOSE RICARDO CAGUANA UZCUA
C. C. No. 010128189-7

Abel Gustavo Coronel Perez



ABEL GUSTAVO CORONEL PEREZ
C.C. No. 090750325-4

Maximiliano Espinoza F.



MAXIMILIANO ESPINOZA FREIRE
C.C. No. 060159322-0

Cesar Ignacio Leon Ulloa



CESAR IGNACIO LEON ULLOA
C.C. No. 060106808-3

Cesar Eladio Leon Yanez



CESAR ELADIO LEON YANEZ
C.C. No. 0923960116

Gladys...
Dr. Gladys...
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

SE OTORGO ANTE MI, -----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170359746-6

CAGUANA OZHCA JOSE RICARDO
 28 FEBRERO 1950

AZUAY/CUENCA/RICAURTE

REN. No. 006-0098 03219

AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 1958

[Signature]

ECUATORIANA ***** V15411142

CASADA ANA MARIA BARBELO ANGUIACA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

YOSE CALUANA

COYABUITO

1070372017

REN. No. 0005722-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDELA No. 092398911-8

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES LEON YANEZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DURAN 1963-06-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casado

LEON SELENA ALARCON MUGUERZA

INSTRUCCIÓN SECCIONARIA

APELLIDOS Y NOMBRES LEON ULLOA CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YANEZ AREVALO GIL

LUGAR Y FECHA DE EMISION DURAN 2011-02-07

FECHA DE EXPIRACION 2021-02-07

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDELA No. 090750325-4

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES ABEL GUSTINO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DURAN 1957-04-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORONEL WALTER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEREZ WEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION DURAN 2011-01-20

FECHA DE EXPIRACION 2021-01-20

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDELA No. 170359746-6

AGUIRE CARRION CARLOS MARIO

AZUAY/MARON/MARON

15 NOVIEMBRE 1951

REN. No. 001-0418407258

AZUAY/GIRON

GIRON 1951

[Signature]

ECUATORIANA ***** REN 1850256

CASADA DELIA EMERITA DUFRENE PIEDRA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LITS AGUIRE

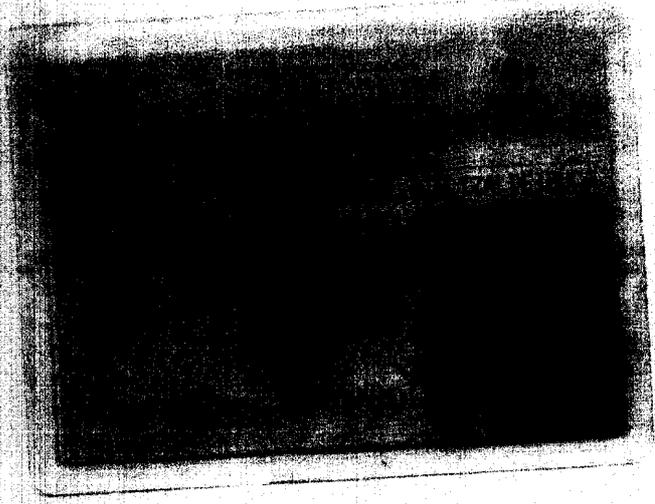
MARON CARRION

GUAYABUITO 12/12/2007

12/12/2017

REN 1850256

Gvb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CIUDADANIA 010441905-9

NOMBRE: GUEZDA CARLOS FABIAN
 AZUAY/QUEMA/EL SACRAMENTO
 29 AGOSTO 1962
 EDO: 2099 03626 M

AZUAY/QUEMA
 EL SACRAMENTO

Elecciones
 AGUERRA...
 AZUAY
 MONAY
 DUBLICADO...
 211

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA No. **060106808-3**

CIUDADANÍA: **LEON GONZALEZ**

ESTADO CIVIL: **CONVIVENCIA**

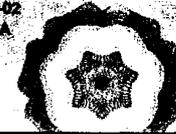
FECHA DE EMISIÓN: **2010-10-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-10-07**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CONDUCTOR DE AUTOMOTRIZ**

ESTADO CIVIL: **Convivencia**

ALVA MERCEDES YANEZ AREVALO

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

APELLIDOS Y NOMBRES: **LEON GONZALEZ**

APELLIDOS Y NOMBRES: **ULLOA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **GUAYAQUIL 2010-10-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-10-07**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CONDUCTOR DE AUTOMOTRIZ**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ALVARO LIZABARRA VICTOR ALVAREZ
 ACHAY VICTOR ALVAREZ
 17 OCTUBRE 1957

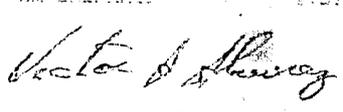
ESTADO CIVIL: **CONVIVENCIA**

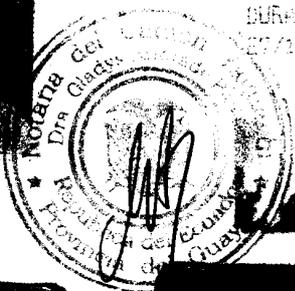
FECHA DE EMISIÓN: **27/10/2009**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **27/10/2011**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

Victor Alvarez





IDENTIFICACION ***** V433338122

DIVORCIADO

PRIMARIA

VICTOR ALVAREZ

ROSA LIZABARRA

BURBÚ

27/10/2009

1937872



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA: **06840120**

ESTADO CIVIL: **CONVIVENCIA**

FECHA DE EMISIÓN: **24/09/2018**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **24/09/2022**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA: **06840120**

ESTADO CIVIL: **CONVIVENCIA**

FECHA DE EMISIÓN: **24/09/2018**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **24/09/2022**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

REN 0192



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA: **060162810**

ARRIETA ACEVEDO EDISON BOLIVAR

GUAYAS/GRAL. A. ELIZABETH A. ELIZABETH BOLIVAR

18 AGOSTO 1960

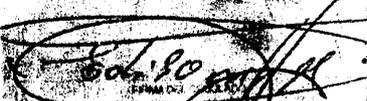
ESTADO CIVIL: **CONVIVENCIA**

FECHA DE EMISIÓN: **06/09/2010**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **06/09/2022**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

Edison Arrieta




ECUATORIANA ***** V44332442

CASADO

NARCISA PIEDAD VALLEJO B

PRIMARIA

NELSON MEDARDO ARRIETA

ROSA ACEVEDO

CUMANDA

FECHA DE EMISIÓN: **06/09/2010**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **06/09/2022**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

REN 3162562




----- EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE
MATERIALES PETREO MATERPETREO S.A., LA MISMA QUE SELLO, -
FIRMO Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Gladys Andrade
Dra. Gladys Andrade P.
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

ESPACIO
EN
BLANCO



PODER ESPECIAL.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

NRO. 0458 - 2011.-

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once; ante mí, Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, Notario Público Primero del Cantón; comparece, el señor: **AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIAN**, de estado civil casado; por sus propios derechos; ecuatoriano, mayor de edad, portador de sus documentos de Ley, capaz para contratar y obligarse conforme a Derecho, con domicilio en esta jurisdicción, quién comparece libre y voluntariamente y por sus propios derechos, me pide que, eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan, la cual copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR===NOTARIO"**: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL**, la misma que se expresa bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Interviene a la celebración del presente instrumento público el señor **CARLOS FABIAN AGUIRRE QUEZADA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0104615059, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, a quien más adelante se lo llamará **MANDANTE**, capaz según derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA: OBJETO DEL PODER.-** Por medio del presente, instrumento público el señor **AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIAN**, tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su **MANDATARIO** señor **CARLOS MARIO AGUIRRE CARRION**, portador de la cédula Nro. 170350646-6, para que a su nombre y representación realice la siguiente gestión: Proceda a concurrir ante una Notaría Pública del cualquier parte del país, a fin de que firme y suscriba la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Materiales Pétreos **"MATERPETREG S.A"**, con el capital y objeto social que consta en la misma; así como las demás estipulaciones expresas en las cláusulas constantes en la misma para que acepte, de su consentimiento y ser parte del Directorio de la Compañía.



acuda ante el Registro Mercantil correspondiente a fin de que se haga registrar y todo tramite hasta su legalización. **TERCERA: FACULTAD.** - El mandante faculta a su Mandatario todas las facultades prescritas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea falta de poder el que obste el fiel cumplimiento del mandato. **CUARTA: CUANTIA.** - La cuantia del presente instrumento público por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo acostumbradas en esta clase de instrumentos públicos. *Muy Atentamente.* (firma ilegible) Dr. Simon B Armijos G. ABOGADO Mat. 19-2002-1 F.A.C.N.I. Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que una vez leída que fuera íntegramente por mí, el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. - **EL NOTARIO.** (firma ilegible) Aguirre Quezada Carlos Fabian. Cc. 010461505-6, certificado de votación Nro. D29-0001, f) Dr. Arnulfo Acaro Camacho. - El Notario. Se cumplieron las formalidades legales.

Concuerda con su original.

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración. El Notario.


NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON YANTZAZA





**RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-009-CNTTTSV-2010
CAMBIO DE DENOMINACION DE LA RESOLUCION DE CONSTITUCION
JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.097685, del 6 de octubre del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el cambio de denominación en la resolución de Constitución Jurídica No. 034-CJ-009-2006-CNTTT, suscrita el 18 de mayo del 2006.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando N.- 1766-DAJ-2010, de 15 de octubre del 2010, recomienda el cambio de denominación de la compañía de transporte de carga pesada "**TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**".

En uso de las atribuciones que le confiere en el Art. 29 numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1.- Realizar el cambio de denominación a la resolución No. 034-CJ-009-2006-CNTTT, de 18 de mayo del 2006, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas, haciéndose constar lo siguiente:

**REDACCION DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
REDACCION FINAL.-**

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "TRANSMAPE S.A." ...,

DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "**TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**" ...,

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil diez en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo RIVERA
DIRECTOR GENERAL

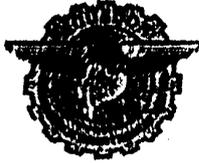
LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, **28 ENE. 2011**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 034-CJ-009-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANMAPE S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta nascente sociedad:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 1. AGUIRRE CARRION CARLOS MARIO | 1703597466 |
| 2. ALVAREZ ZUÑIGA VICTOR ALFONSO | 0101400638 |
| 3. ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO | 0602106890 |
| 4. ARRIETA ACEVEDO EDISON BOLIVAR | 0601628191 |
| 5. CAGUANA UZHCA JOSE RICARDO | 0101281897 |
| 6. CORONEL PEREZ ABEL GUSTINO | 0907503254 |
| 7. ESPINOZA FREIRE MAXIMILIANO | 0601593320 |
| 8. LEON ULLOA CESAR IGNACIO | 0601068083 |
| 9. AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIAN | 0104615059 |
| 10. LEON YANEZ CESAR ELADIO | 0923960116 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

AÑADIR: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: literal a) luego de la palabra "transportación" añadir "de carga pesada". En el literal d) luego de "extranjeras" añadir: "de idéntico objeto social".

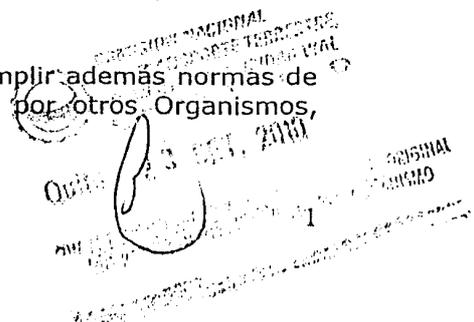
Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 096-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANMAPE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 28 de Marzo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 096-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANMAPE S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

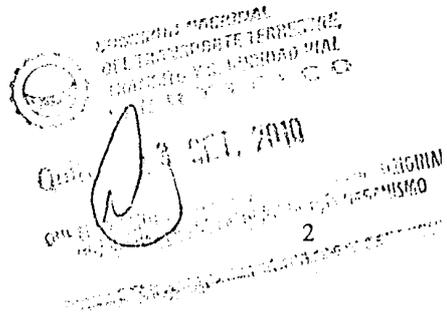
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su **Octava Sesión Ordinaria**, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|--------------------------------|-------------|
| AGUIRRE CARRION CARLOS MARIO | US\$ 40.00 |
| AGUIRRE QUEZADA CARLOS FABIAN | US\$ 40.00 |
| ALVAREZ ZUNIGA VICTOR ALFONSO | US\$ 40.00 |
| ARRIETA YANEZ FRANKLIN RODRIGO | US\$ 40.00 |
| ARRIETA ACEVEDO EDISON BOLIVAR | US\$ 40.00 |
| CAGUANA UZHCA JOSE RICARDO | US\$ 40.00 |
| CORONEL PEREZ ABEL GUSTINO | US\$ 40.00 |
| ESPINOZA FREIRE MAXIMILIANO | US\$ 40.00 |
| LEON ULLOA CESAR IGNACIO | US\$ 40.00 |
| LEON YANEZ CESAR ELADIO | US\$ 40.00 |
| | ----- |
| | US\$ 400.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 02 de Marzo del 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



BANCO DEL AUSTRO S. A.

 FIRMA AUTORIZADA
 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

 FIRMA AUTORIZADA
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 16:26:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S. A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**



RAZÓN: De conformidad con la facultad que me concede el Artículo 35 de la Ley Notarial, tomé nota y senté razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la **Compañía TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**, que reposa en los archivos de la Notaría a mi cargo, tomé nota y senté razón de la Resolución No. SC-LJ-DJC- G- 11- 0001977, emitida por el Abogado **RAFAEL MENDOZA AVILÉS**, SUBDIRECCIÓN JURIDICO DE COMPANIAS, de fecha 25 de Marzo de dos mil once.-



Yaguachi, 30 de Marzo de 2011

Gladys Andrade Pachay
DRA GLADYS ANDRADE PACHAY
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN YAGUACHI



| |
|---------------------------------------------------------------|
| REPERTORIO No. 2779 |
| FECH : - 6 ABR 2011 |
| NOTA: |
| LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIO |

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

NÚMERO DE REPERTORIO:

2011

2779

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Doce de Abril de Dos Mil Once queda inscrito la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S.A.**, junto con la Resolución Aprobatoria **SC.IJ.DJC.G.11.0001977** de fecha Veinticinco de Marzo de Dos Mil Once, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías Rafael Mendoza Avilés en el Registro MERCANTIL de fojas 2175 a 2220 con el número de inscripción 129. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán



ESPACIO

EN

BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0019221

Guayaquil, 19 AGO 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS MATERPETREO S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL